

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
2720 - COLON (B)

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA NRO. 1344.

Artículo 1ro: El Departamento Ejecutivo autorizará la realización de Bailes y/o espectáculos públicos en todo el territorio del Partido de Colón Bs.As., previa solicitud avaladas por los responsables directos de la organización.-

Artículo 2do: Otorgada dicha autorización por el Departamento Ejecutivo Municipal él o los beneficiarios del permiso deberán cumplimentar todas las disposiciones que establece la Ordenanza Impositiva vigente en los tiempos y formas que en la misma se determinan.-

Artículo 3ro: El Departamento Ejecutivo Municipal, autorizará de acuerdo al tipode baile y espectáculo durante los tiempos y forma que a continuación se detallan:

a) BAILES EN LA VIA PUBLICA: Se permitirá su realización desde el día 10 de Diciembre de cada Añ y hasta el 15 de Enero del año siguiente, debiendo efectuarse los mismos sin fines de lucro, quedando excentos de las Tasas Municipales. Los horarios permitidos serán los siguientes: Domingos (inclusive) a Viernes (inclusive) hasta las 02,30 horas del día siguiente. Sabados y visperas de feriados hasta las 05,00 horas del día siguiente.-

b) Bailes y Espectáculos Públicos en salones cerrados, confiterías bailables, Nigth Clubs y Salones de Clubes, se autorizará su realización en los siguientes horarios: desde el 1ro. de Diciembre al 1ro. de Marzo de cada año y días domingos (inclusive), hasta las 02,30 horas del día siguiente. Desde el día 2 de Marzo hasta el 30 de Noviembre de cada año y de días domingos a viernes (inclusive) hasta las 01.30 horas del día siguiente. Días Sabados y visperas de feriados hasta las 05,00 horas del día siguiente.-

c) Bailes en Patios y lugares abiertos: se autorizará su realización en los siguientes horarios, días domingos (inclusive) a viernes (inclusive) hasta las 01,30 horas del día siguiente.- Sabados y días feriados hasta las 04,00 horas del día siguiente.-

Artículo 4to: A excepción del apartado a) del artículo 3ro. no se podrán instalar parlantes y/o equipos de amplificación en la vía pública.-

Artículo 5to: El nivel de decibeles permitido será el establecido en la legislación provincial vigente (ruidos molestos).-

Artículo 6to: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá autorizar la realización de Bailes y/o espectáculos públicos organizados o

auspiciados por organismos dependientes del municipio ampliando los horarios establecidos en la presente ordenanza.

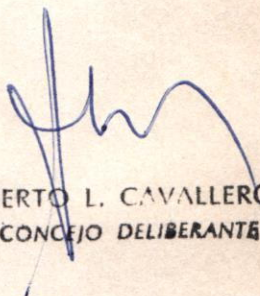
Artículo 7mo: El o los responsables directos de la Organización, como así también el o los propietarios del local donde se realicen espectáculos, se traten de personas físicas y/o jurídicas, y que no cumplan con la totalidad de las disposiciones de la presente Ordenanza serán pasibles de la sanción de la suspensión por un lapso mínimo de treinta días para el otorgamiento de nuevo permiso para realizar bailes o espectáculos públicos, como así serán pasibles de la aplicación de una contravención de como mínimo el equivalente a cinco sueldos básicos de la categoría administrativa Municipal más baja y un máximo de diez sueldos de la misma categoría.-

Artículo 8vo: De forma.-

DADO Y APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE COLON (B) EL DIA 21 DE FEBRERO DE 1.992.


JORGE V. SCARPECCI
SECRETARIO H. C. DELIBERANTE




PROF. ALBERTO L. CAVALLERO
PTE. H. CONCEJO DELIBERANTE